



# Asamblea General

Distr. general  
31 de octubre de 2025  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**51<sup>er</sup> período de sesiones**  
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

## Santo Tomé y Príncipe

### Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Santo Tomé y Príncipe estableciera un mecanismo nacional para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento para asegurarse de que las recomendaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos recibieran un seguimiento coherente. También recomendó adaptar la legislación nacional a las obligaciones regionales e internacionales en materia de derechos humanos<sup>2</sup>.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Santo Tomé y Príncipe que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

#### III. Marco nacional de derechos humanos

##### 1. Marcos constitucional y legislativo

4. La UNESCO señaló que el derecho a la educación, reconocido en la Constitución, solo se otorgaba a los ciudadanos. Recomendó consagrar explícitamente en la Constitución y la legislación nacional el derecho a la educación para todas las personas<sup>4</sup>.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que acelerara su examen legislativo para armonizar plenamente la legislación nacional con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que considerara la posibilidad de valerse de la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>5</sup>.



6. El Comité de los Derechos del Niño reiteró sus recomendaciones anteriores de que el Estado parte integrase plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional y estableciera directrices claras para la aplicación coherente de la Convención<sup>6</sup>.

## **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares se mostraron preocupados ante el hecho de que el Estado aún no hubiera establecido una institución nacional de derechos humanos. Recomendaron al Estado que creara una institución nacional de derechos humanos independiente, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), la dotara de recursos suficientes y de un mandato sólido y que, para ello, aprovechara la asistencia técnica y el asesoramiento del ACNUDH<sup>7</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Estado: a) redefiniera las prioridades presupuestarias de modo que el Ministerio de los Derechos de la Mujer dispusiera de recursos suficientes y que estos le permitieran cumplir eficazmente su mandato en materia de derechos de la mujer e igualdad de género; y b) mejorara la coordinación entre las distintas entidades de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer<sup>8</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó institucionalizar prácticas de planificación y presupuestación que respondieran a las cuestiones de género, mejorar la capacidad en todo el sector de la justicia desde la óptica del género y ampliar los programas de empoderamiento económico inclusivos para las mujeres y las personas jóvenes<sup>9</sup>.

10. Destacó que la inversión sostenida en infraestructuras judiciales y servicios sociales localizados seguía siendo esencial para el acceso equitativo a la justicia y la protección frente a la violencia de género<sup>10</sup>.

11. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó diseñar y adoptar un plan de acción nacional contra la trata, con indicadores y objetivos medibles<sup>11</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

12. El mismo comité señaló que, si bien el principio de no discriminación estaba consagrado en la legislación nacional, no abarcaba todos los motivos de discriminación prohibidos por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, como el sexo, el idioma, el origen nacional, étnico o social, la nacionalidad, la edad, la situación económica, el patrimonio, el estado civil, el nacimiento, la situación migratoria u otra condición. También observó con preocupación la falta de información sobre las medidas adoptadas para garantizar en la práctica el principio de no discriminación. Recomendó al Estado que aprobara una ley integral contra todas las formas de discriminación que fuera conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>12</sup>.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó promulgar legislación contra la discriminación que incluyera una definición exhaustiva de la discriminación contra la mujer que abarcara la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>13</sup>.

14. El mismo comité observó con preocupación que las mujeres no podían transmitir automáticamente su nacionalidad a sus hijos nacidos fuera del Estado. Recomendó introducir modificaciones en la legislación para permitir la transferencia automática de la nacionalidad de madres a hijos, independientemente del lugar de nacimiento de los hijos<sup>14</sup>.

15. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó al Estado que se asegurase de que todos los hijos de trabajadores migratorios, con independencia de la condición migratoria o los documentos de identidad de sus padres o de ellos mismos, disfrutasen de acceso a la educación en igualdad de trato con los nacionales del Estado<sup>15</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

16. La UNESCO y el Comité de los Derechos del Niño se mostraron preocupados porque los castigos corporales no estaban prohibidos en la legislación nacional<sup>16</sup>. El Comité recomendó: a) establecer un marco jurídico e institucional, una política y una estrategia para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños; b) prohibir el castigo corporal y promover formas de disciplina positivas y no violentas, y elaborar programas de intervención temprana dirigidos a los progenitores como alternativa al encarcelamiento; c) velar por que los niños tuvieran acceso a mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a ellos; y d) velar por que todos los casos de violencia contra los niños se investigasen con prontitud, por que los autores fueran enjuiciados y debidamente sancionados y por que se proporcionase reparación a las víctimas<sup>17</sup>.

17. El mismo comité recomendó velar por que los niños no fueran reclusos junto con los adultos y que las condiciones de reclusión se ajustasen a las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y la atención de la salud<sup>18</sup>.

## **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación ante la demora de las actuaciones judiciales relativas a las alegaciones de tortura y ejecuciones extrajudiciales cometidas por personal militar en noviembre de 2022. El ACNUDH destacó que la rendición de cuentas debía intervenir por conducto de tribunales civiles independientes, de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ya que los tribunales militares carecían de garantías suficientes de independencia para juzgar causas de ese tipo. Pidió que se actuara de conformidad con las obligaciones internacionales<sup>19</sup>.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó: a) proporcionar asistencia jurídica a todas las mujeres sin medios suficientes, en particular cuando se hubieran cometido violaciones de derechos que no constituyeran violencia de género; b) difundir información en formatos accesibles y de lectura fácil sobre los recursos jurídicos de que disponían las mujeres y las niñas para reclamar sus derechos y sobre las condiciones exigidas para recibir asistencia jurídica, en particular de forma gratuita, si era necesario; y c) adoptar garantías jurídicas y de otro tipo para que las mujeres pudieran elegir de forma realista entre recurrir a acciones judiciales o a la mediación y que el recurso a la mediación no situase a las mujeres en una situación de desventaja o riesgo, especialmente en casos de violencia doméstica<sup>20</sup>.

20. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se asignaran recursos suficientes para establecer un sistema de justicia juvenil con instalaciones judiciales, procedimientos y jueces especializados y formados<sup>21</sup>.

21. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios manifestó su preocupación ante las denuncias de corrupción. Recomendó investigar todos los casos de corrupción y adoptar medidas preventivas y punitivas para poner fin a estas prácticas<sup>22</sup>.

#### **4. Libertades fundamentales**

22. La UNESCO observó que el país había aprobado varias leyes sobre libertad de opinión y expresión. También observó que, según el Código Penal, la difamación, la calumnia y la injuria eran delitos y podían castigarse con hasta dos años de prisión. No existía legislación relativa a la libertad de información<sup>23</sup>.

23. La UNESCO recomendó a Santo Tomé y Príncipe que: a) despenalizara la difamación y la incorporara a un instrumento legislativo civil en la materia que se ajustara a las normas internacionales y b) aprobara una ley sobre el acceso a la información que estuviera en consonancia con las normas internacionales<sup>24</sup>.

24. La UNESCO indicó que, desde que había empezado a monitorear la situación sistemáticamente, no había constatado el homicidio de ningún periodista en Santo Tomé y Príncipe<sup>25</sup>.

#### **5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

25. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado ante la falta de datos sobre el número de niños privados del cuidado parental y la inexistencia de un organismo con mandato de encargarse del cuidado alternativo. Recomendó al país que velara por que la pobreza, la discapacidad o el divorcio no fueran nunca la única justificación para colocar a niños en modalidades de acogimiento alternativo y que los niños solo fueran separados de su familia si ello redundaba en su interés superior, tras una evaluación exhaustiva de su situación por las autoridades competentes. También recomendó acelerar el establecimiento del mecanismo y el marco jurídico para la adopción internacional<sup>26</sup>.

#### **6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

26. El mismo comité manifestó preocupación ante las noticias reiteradas que hacían referencia al trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico y agrícola, en la economía informal y en condiciones peligrosas, especialmente en las regiones noroccidental y sudoriental, y ante la falta de aplicación de las leyes sobre el trabajo infantil. Recomendó adaptar la edad mínima para trabajar a lo dispuesto en el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la Organización Internacional del Trabajo, proteger a los niños del trabajo en condiciones peligrosas y garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación sobre trabajo infantil en todos los sectores, incluida la economía informal<sup>27</sup>.

27. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó: a) aumentar la frecuencia de las inspecciones laborales no solicitadas ni anunciadas, sobre todo en el sector informal, y procesar y sancionar a las personas o grupos que explotaban a los trabajadores migratorios, en particular a los niños; y b) adoptar un plan nacional para reducir el trabajo infantil y eliminar las peores formas de trabajo infantil y proporcionar la asistencia necesaria a los trabajadores migratorios, especialmente a los niños, que hubieran sido víctimas de explotación laboral y de otras formas de explotación<sup>28</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que la revitalización del plan de acción nacional de lucha contra el trabajo infantil seguía siendo una prioridad, y que merecían especial atención la labor orientada a hacer cumplir la legislación, las campañas de sensibilización y las iniciativas de reintegración escolar<sup>29</sup>.

29. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación ante la magnitud de la trata de personas, en particular con fines de explotación en la prostitución y la agricultura, y ante la falta de información sobre las investigaciones, enjuiciamientos y condenas por trata de personas, así como sobre los mecanismos de prevención y protección que se habían establecido para las víctimas. Recomendó: a) adoptar y aplicar una ley de lucha contra la trata de personas que se ajustase al derecho internacional; b) desarrollar servicios dotados de recursos suficientes para la protección, rehabilitación y reintegración de las víctimas; (c) impartir a los agentes de policía, guardias de fronteras, jueces, abogados y demás personal pertinente una formación adecuada que les permitiera detectar a víctimas potenciales de la trata; y d) velar por que la trata de personas y la explotación de la prostitución fueran debidamente castigadas<sup>30</sup>.

## 7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación ante la persistencia de estereotipos de género que obstaculizaban el acceso de las mujeres al empleo, ante las tasas de desempleo desproporcionadamente elevadas entre las mujeres, en particular las jóvenes, agravadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que conducían a la dependencia económica y la pobreza de muchas mujeres en la vejez, y ante la excesiva representación de la mujer en el trabajo no remunerado, en particular en el trabajo doméstico, y en la economía informal, sin acceso a protección social ni a una pensión. Recomendó: a) fomentar el acceso de las mujeres al empleo en la economía formal; b) tipificar como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo y velar por que las víctimas tuvieran acceso a procedimientos de denuncia y por que los responsables fueran debidamente castigados y las víctimas estuvieran protegidas frente a las represalias; y c) modificar el Código del Trabajo para eliminar cualquier restricción relativa a las ocupaciones prohibidas para las mujeres embarazadas, puérperas y lactantes<sup>31</sup>.

31. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios aludió con preocupación a los informes en los que se indicaba que algunos trabajadores habían sufrido represalias a causa de su actividad sindical. Recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias, incluidas modificaciones legislativas, para garantizar que todos los trabajadores migratorios pudieran ejercer el derecho a participar en actividades sindicales y a afiliarse libremente a sindicatos<sup>32</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país aludió a la incapacidad del Gobierno para generar empleo, que afectaba al segmento más vulnerable de la población y podría suponer un riesgo para la estabilidad política y la prosperidad económica. La modernización jurídica era esencial para salvaguardar el derecho al trabajo, promover la inversión y aumentar la confianza de las empresas<sup>33</sup>.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el desempleo juvenil seguía siendo elevado, situación agravada por una formación profesional limitada y la ausencia de una política nacional de empleo. Priorizar la programación para la juventud inclusiva y basada en los derechos seguía siendo imperativo para lograr la cohesión social, la resiliencia económica y la sostenibilidad ambiental a largo plazo<sup>34</sup>.

34. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomendó alinear con las necesidades del mercado laboral el desarrollo de aptitudes de la juventud, ampliar las oportunidades de emprendimiento e integrar estrechamente la Estrategia Nacional de Juventud (2025-2030) con las iniciativas de igualdad de género y resiliencia climática<sup>35</sup>.

## 8. Derecho a la seguridad social

35. El Comité de los Derechos del Niño recomendó aumentar sustancialmente las asignaciones presupuestarias para la protección social, en particular por lo que respecta a las familias en situación de vulnerabilidad<sup>36</sup>.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó ampliar la protección social a las mujeres que trabajaban en la economía informal y a las que lo hacían en el trabajo doméstico y otros trabajos no remunerados, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales<sup>37</sup>.

## 9. Derecho a un nivel de vida adecuado

37. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que solo una tercera parte de los hogares tuviera acceso a agua potable y saneamiento adecuados y solo una quinta parte de los hogares tuviera acceso a un sistema adecuado de eliminación de residuos, mientras que dos terceras partes de la población vivían en la pobreza, incluida una tercera parte en la pobreza extrema. Reiteró su recomendación de aplicar la legislación y las políticas nacionales destinadas a mejorar el acceso al agua potable, el saneamiento y la eliminación de residuos, en particular en las zonas rurales, y recomendó evaluar la aplicación de la estrategia de reducción de la pobreza, 2012-2016<sup>38</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, a pesar de los avances en el acceso a fuentes de agua mejoradas, la defecación al aire libre era un fenómeno persistente, sobre todo en las zonas rurales. La malnutrición seguía siendo una preocupación importante, ya que el 67 % de los niños de entre 6 y 59 meses padecían anemia, siendo la prevalencia mayor en los hogares de bajos ingresos<sup>39</sup>.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó desarrollar y adoptar una estrategia de reducción de la pobreza que incorporase una perspectiva de género y se centrara especialmente en las mujeres, sobre todo las que eran cabeza de familia y las desempleadas<sup>40</sup>.

40. Al mismo comité le preocupaba que las mujeres y niñas de las zonas rurales tuvieran un acceso muy limitado a la educación, los servicios de salud y el transporte, y que, en gran medida, se vieran relegadas a asumir las responsabilidades tradicionales en el ámbito de los cuidados. Recomendó: a) mejorar el acceso de las mujeres a servicios básicos como la atención sanitaria, el transporte y la educación, y a instalaciones adecuadas de agua y saneamiento en las zonas rurales; b) promover que las responsabilidades tradicionales de cuidados, incluida la obtención de agua, leña y alimentos, se repartiesen de forma equitativa entre las mujeres y los hombres del medio rural; y c) velar por el acceso de las mujeres rurales a la propiedad y el uso de la tierra y por que las parcelas de propiedad conjunta se registraran a nombre de ambos cónyuges<sup>41</sup>.

## 10. Derecho a la salud

41. El mismo comité observó con preocupación las disparidades en el acceso de las mujeres a los servicios de salud, que las mujeres rurales estaban especialmente desfavorecidas, que faltaban servicios de salud sexual y reproductiva, en particular servicios de atención prenatal, perinatal y posparto y que el nivel de uso de los anticonceptivos era bajo. Recomendó: a) promover el acceso de las mujeres a servicios de salud de calidad y eliminar las disparidades, en particular en lo concerniente a las mujeres de las zonas rurales, entre otras cosas mejorando las infraestructuras sanitarias, aumentando las asignaciones presupuestarias para el sector de la salud y realizando campañas de información sobre la salud de las mujeres; y b) difundir ampliamente información sobre los servicios de salud sexual y reproductiva y reforzar el acceso de las mujeres a dichos servicios<sup>42</sup>.

42. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban las elevadas tasas de mortalidad materna, neonatal y de lactantes, las disparidades en la cobertura vacunal, especialmente entre las zonas urbanas y rurales, y la menor cobertura vacunal entre las poblaciones de riesgo, así como la malnutrición infantil, que incluía el aumento de la obesidad y la carencia de micronutrientes. Recomendó: a) mejorar la calidad de los servicios e instalaciones prenatales y posnatales y el acceso a ellos, así como los programas de detección e intervención precoz; b) asignar recursos para ampliar la cobertura vacunal, prestando especial atención a los niños de familias pobres y marginadas; y c) promover estilos de vida saludables, centrándose en la prevención y reducción del consumo de alcohol, tabaco, cannabis y otras sustancias nocivas<sup>43</sup>.

43. El mismo comité se mostró preocupado ante las tasas alarmantemente elevadas de embarazos precoces, en particular entre las niñas pertenecientes a grupos desfavorecidos y en la Región Autónoma de Príncipe, que provocaban el abandono escolar y un mayor riesgo de pobreza y dependencia económica<sup>44</sup>.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las falsas creencias, el estigma y el acceso limitado a la información seguían restringiendo la autonomía individual en relación con el uso de anticonceptivos, la planificación familiar y la toma de decisiones informadas en materia de reproducción, lo que obstaculizaba la efectividad de los derechos a la salud, la dignidad y la igualdad de género<sup>45</sup>.

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que, sobre la base de una evaluación de la estrategia nacional de políticas de juventud y el plan de acción para la prevención del embarazo precoz 2018-2022, se elaborase una política integral de salud sexual y reproductiva adecuada a la edad de los adolescentes y se fortaleciera la educación en salud sexual y reproductiva, entre otras cosas velando por que dicha política se centrara en la prevención del embarazo precoz, el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y la promoción de un

comportamiento sexual responsable. También recomendó hacer frente a las causas profundas del embarazo precoz y velar por que todas las escuelas dispusieran de instalaciones de saneamiento separadas para las niñas<sup>46</sup>.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve la inquietud ante el descenso de la cobertura de la inmunización sistemática. El UNICEF recomendó la plena aplicación de una estrategia nacional de supervivencia neonatal y expandir la divulgación sanitaria entre las comunidades para seguir reduciendo la mortalidad de niños de entre 1 y 5 años<sup>47</sup>.

## 11. Derecho a la educación

47. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, el acceso a la educación preescolar seguía siendo limitado, pues solamente el 36,4 % de los niños de entre 3 y 5 años estaban matriculados. Las elevadas tasas de abandono escolar en la educación secundaria, sobre todo entre las niñas, se veían agravadas por políticas que impedían la plena participación de las alumnas embarazadas. El UNICEF recomendó reformas urgentes para lograr que las políticas y prácticas educativas fueran equitativas y respondieran a las cuestiones de género<sup>48</sup>.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los cauces para la educación no formal de las personas jóvenes no escolarizadas estaban poco desarrollados. Seguían existiendo dificultades, especialmente para los niños de 0 a 3 años, para el paso de alumnos de un curso al otro y para los alumnos con discapacidad. El embarazo precoz seguía provocando el abandono escolar y la exclusión, lo que ponía de relieve la necesidad de seguir presionando a los responsables de formular políticas para que velasen por la continuidad y la inclusión en el terreno educativo<sup>49</sup>.

49. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación ante las elevadas tasas de abandono escolar, en particular entre las niñas, debido a los embarazos precoces. Recomendó al Estado que evaluara las causas del abandono escolar entre las niñas a fin de que esa información orientase la adopción de un enfoque estratégico para hacerles frente y que mejorase el acceso a la educación de las niñas pertenecientes a grupos desfavorecidos<sup>50</sup>.

50. El mismo comité se mostró preocupado por las disparidades en las tasas de matriculación, permanencia en la escuela y finalización de los estudios, en todos los niveles educativos, la insuficiente calidad de la enseñanza y el número y la capacidad de los profesores, las deficientes infraestructuras escolares, la insuficiencia de libros y material didáctico, y la falta de formación profesional de calidad. Recomendó: a) asegurar la igualdad de acceso y la permanencia en la escuela en una educación de alta calidad, incluida la enseñanza preescolar y el segundo ciclo de la educación secundaria, para todos los niños; b) mejorar la calidad de la educación escolar y de la enseñanza, entre otras cosas aumentando el número de profesores, en particular en las zonas remotas y rurales y en la región noroccidental y la Región Autónoma de Príncipe, velando por que los profesores estuvieran formados y dándoles salarios adecuados y reconocimiento; c) invertir en la utilización de la tecnología en la educación; d) asignar recursos suficientes de forma sostenible para mejorar las infraestructuras escolares; y e) reforzar la educación preescolar<sup>51</sup>.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación ante el hecho de que aproximadamente el 20 % de las niñas en edad de cursar la enseñanza secundaria no asistieran a la escuela, en particular las niñas de familias económicamente desfavorecidas, y ante las elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres, en particular las de las zonas rurales. Recomendó que el Estado: a) promoviera el acceso de las niñas a una educación de calidad, en particular en la educación secundaria y en las zonas rurales y remotas, entre otras cosas aumentando el número de escuelas y proporcionando transporte escolar gratuito y seguro; b) velase por el acceso de las niñas a un abastecimiento de agua y un saneamiento adecuados, a baños separados por sexos y productos e instalaciones para la higiene menstrual en las escuelas; y c) llevase a cabo programas de alfabetización de adultos para mujeres, especialmente para las del ámbito rural<sup>52</sup>.

52. La UNESCO recomendó a Santo Tomé y Príncipe que garantizara en su legislación al menos 12 años de educación primaria y secundaria gratuita, y que siguiera esforzándose por que las niñas gozaran del derecho a la educación inclusiva<sup>53</sup>.

## 12. Medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que solo el 36 % de la población tenía acceso a agua potable gestionada de forma segura y que solo el 4,2 % utilizaba combustibles limpios para cocinar. Se registraban tasas de mortalidad elevadas asociadas a la contaminación atmosférica y del agua. Recomendó que se introdujeran incentivos políticos para la implantación de soluciones de almacenamiento frigorizado alimentadas por energía solar y que no emplearan sustancias nocivas para el ozono, lo que mitigaría las pérdidas postcosecha, aumentaría la seguridad alimentaria y nutricional, reduciría las emisiones y crearía oportunidades de generación de ingresos<sup>54</sup>.

54. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente recomendó la introducción de incentivos comunitarios para la restauración de los manglares y el desarrollo de empresas dedicadas a las soluciones limpias para cocinar, ya que tales acciones contribuían a hacer efectivos los derechos a la alimentación y a la protección frente a los peligros ambientales. También recomendó la adopción de medidas de adaptación como el aterrazamiento, la instalación de sistemas de riego y la creación de escuelas de campo para agricultores, con el fin de reducir la erosión del suelo y aumentar la resiliencia climática de la agricultura en las comunidades rurales<sup>55</sup>.

55. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se invirtiera en la adaptación al cambio climático, la creación de resiliencia y el fomento de la capacidad en todo el país para hacer frente a los efectos negativos del cambio climático, recabando la cooperación bilateral, multilateral, regional e internacional a este respecto<sup>56</sup>;

56. El UNICEF subrayó que el cambio climático afectaba de manera desproporcionada a los niños debido a la inseguridad alimentaria, las enfermedades y los desplazamientos. Recomendó que las cuestiones relativas a la protección de la infancia se integraran en los marcos climáticos nacionales y que se invirtiera más en servicios sociales resilientes al clima para hacer efectivos los derechos de los niños, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>57</sup>.

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó establecer y aplicar un marco regulatorio para el sector empresarial, en particular en los ámbitos en los que el impacto de las actividades y operaciones empresariales sobre los derechos del niño era más significativo, a fin de asegurar la conformidad de estas con las normas internacionales relativas a los derechos humanos y del niño y a la salud, el trabajo y el medio ambiente<sup>58</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación ante la persistencia de prácticas nocivas tales como las uniones de hecho, a menudo entre niñas y hombres mayores<sup>59</sup>. El Comité de los Derechos del Niño también se mostró preocupado ante el creciente fenómeno de las *catorzinhas/papoite* (abuso sexual de alumnas a cambio de mejores notas), que a veces daba lugar a embarazos precoces. Recomendó: a) intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia de género contra las niñas; b) adaptar plenamente la legislación nacional sobre violencia de género a las normas internacionales, velar por la implementación efectiva de la estrategia nacional de lucha contra la violencia de género para 2013-2018, y adoptar una estrategia actualizada; y c) tipificar plenamente como abuso sexual las *catorzinhas/papoite* y prevenir y combatir este fenómeno, por ejemplo mediante el establecimiento de directrices sobre la prevención y la lucha contra el acoso y la violencia sexuales en la escuela, establecer un mecanismo eficaz de monitoreo y presentación de denuncias y velar por que todos esos casos se investigasen y enjuiciasen como abuso sexual y que se proporcionasen a las niñas la asistencia y el apoyo psicosocial necesarios, en particular para que siguieran escolarizadas<sup>60</sup>.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó: a) realizar campañas de sensibilización y hacer frente con eficacia a las prácticas y normas sociales nocivas; y b) establecer mecanismos para detectar, proteger y prestar servicios y apoyo a las víctimas de uniones de hecho y tipificar este tipo de unión como delito<sup>61</sup>. El

Comité de los Derechos del Niño recomendó hacer frente eficazmente a las prácticas y las normas sociales nocivas, entre otras cosas mediante una estrategia integral para modificar los comportamientos en la que participasen, entre otros, los profesionales pertinentes, los líderes tradicionales y los medios de comunicación<sup>62</sup>.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó tipificar plenamente el abuso sexual de niñas cometido por hombres a cambio de mejores calificaciones escolares u otros favores, por ejemplo mediante el establecimiento de directrices sobre la prevención y la lucha contra el acoso y la violencia sexuales en la escuela, establecer un mecanismo eficaz de monitoreo y presentación de denuncias y velar por que todos los casos de abuso sexual de niñas se investigasen y enjuiciasen como tales y que se proporcionasen asistencia y apoyo psicosocial a las niñas, en particular para que siguieran escolarizadas<sup>63</sup>.

61. Al mismo comité le preocupaba que las mujeres y las niñas fueran con frecuencia objeto de diversas formas de violencia de género, incluidos los casos cada vez más frecuentes de violencia y abusos en el hogar y de carácter sexual<sup>64</sup>. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la violencia doméstica seguía estando muy extendida, especialmente en Mé-Zóchi y Lembá. Aunque se habían llevado a cabo campañas intersectoriales de formación y sensibilización pública, era necesaria una inversión adicional para cambiar normas que gozaban de gran arraigo y reforzar los sistemas de protección centrados en los supervivientes<sup>65</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó: a) redoblar esfuerzos para prevenir la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en estrecha consulta con expertos en la prevención de la violencia de género, y adoptar en esos esfuerzos un enfoque centrado en los derechos de las mujeres y las niñas; b) adaptar plenamente la legislación nacional sobre violencia de género a las normas internacionales y velar por su aplicación efectiva; y c) actualizar la estrategia nacional de lucha contra la violencia de género 2013-2018<sup>66</sup>.

63. El mismo comité expresó su preocupación ante el escaso conocimiento que tenían las mujeres y las niñas, especialmente las de zonas rurales, de sus derechos humanos y de los recursos de que disponían para hacerlos valer. Recomendó intensificar las iniciativas de concienciación destinadas a mujeres y niñas y hombres y niños, sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género, prestando especial atención a las zonas rurales. También recomendó: a) adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres estuvieran desfavorecidas o infrarrepresentadas; y b) elaborar una estrategia integral para hacer frente a los estereotipos de género que afectaban a las niñas, sin olvidar todos los niveles del sistema educativo, y promover el reparto equitativo de las funciones y responsabilidades entre niñas y niños y entre mujeres y hombres<sup>67</sup>.

64. El mismo comité observó con preocupación que, en 2023, las mujeres solo ocupaban 8 de los 55 escaños de la Asamblea Nacional y que su representación en la función pública y en el poder judicial seguía siendo muy reducida. Recomendó al Estado parte que hiciera cumplir, en la práctica, la cuota mínima de representación de mujeres en los órganos electivos y en la función pública estipulada en la ley de paridad de género de 2022<sup>68</sup>.

65. El Comité de los Derechos del Niño recomendó elaborar una estrategia integral para hacer frente a los estereotipos de género que afectaban a las niñas, sin olvidar todos los niveles del sistema educativo, y promover el reparto equitativo de las funciones y responsabilidades entre niñas y niños y entre mujeres y hombres<sup>69</sup>.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres se habían visto afectadas de forma desproporcionada por las consecuencias económicas adversas de la pandemia de COVID-19. Recomendó apoyar el empoderamiento económico de las mujeres y velar por que la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera incorporase una perspectiva de género integral y se aplicase en consecuencia. También recomendó: a) ampliar el acceso de las mujeres al crédito financiero proporcionándoles la información pertinente y creando una infraestructura que les permitiera acceder a los mercados, incluido el comercio electrónico; b) velar por que las políticas y los programas de recuperación tras la COVID-19 incluyeran una perspectiva de género;

y c) aumentar la participación y el liderazgo de las mujeres en la aplicación del Acuerdo por el que se Establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana<sup>70</sup>.

67. El mismo comité recomendó velar por que las mujeres participasen en pie de igualdad en la toma de decisiones sobre las medidas de mitigación del cambio climático y la gestión sostenible de los recursos naturales<sup>71</sup>.

## 2. Niños

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que la violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, los abusos sexuales y el matrimonio precoz, seguían comprometiendo gravemente el desarrollo infantil en el país. Las medidas para hacer frente a esa violencia deberían estar en consonancia con los compromisos contraídos por el país durante la Conferencia Ministerial Mundial para poner fin a la violencia contra la niñez<sup>72</sup>. La UNESCO recomendó prohibir por ley los castigos corporales en todos los entornos educativos<sup>73</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron establecer mecanismos para detectar, proteger y proporcionar servicios y apoyo a las víctimas del matrimonio infantil y forzado, y tipificar como delito el matrimonio infantil y forzado<sup>74</sup>.

69. El Comité de los Derechos del Niño, observando que la edad mínima legal para contraer matrimonio era de 18 años tanto para los hombres como para las mujeres, instó al Estado a que suprimiera todas las excepciones que permitían el matrimonio antes de esa edad<sup>75</sup>.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que, en el Estado, muchos padres no respetaban las órdenes judiciales que les exigían el pago de una pensión por alimentos. Recomendó velar por la ejecución de las resoluciones judiciales relativas al pago de la pensión por alimentos y su anticipo en los casos en que el padre no efectuase el pago<sup>76</sup>.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el número de niños acogidos en instituciones había aumentado, debido principalmente a la migración parental y a las dificultades económicas. El UNICEF abogó por la ampliación de las modalidades de acogimiento en un entorno familiar, como el acogimiento en hogares de guarda, el apoyo de los parientes y la tutela subvencionada, en consonancia con los resultados de los talleres nacionales de protección de la infancia. El UNICEF recomendó aumentar los recursos dedicados específicamente a garantizar la plena operatividad de la red de protección de la infancia<sup>77</sup>.

72. El Comité de los Derechos del Niño recomendó establecer un teléfono de asistencia de tres dígitos, gratuito y disponible las 24 horas del día para todos los niños, dar a conocer la forma en que los niños podían acceder a ella y asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para su funcionamiento eficaz<sup>78</sup>.

## 3. Personas con discapacidad

73. El mismo comité tomó nota de que el Estado había reconocido la necesidad urgente de un cambio de enfoque y de medidas tangibles para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Recomendó: a) adoptar un enfoque sobre los niños con discapacidad que se basara en los derechos humanos y revisar la legislación y políticas nacionales para ajustarlas en consecuencia; b) establecer un sistema para la evaluación de la discapacidad y la derivación de las personas con discapacidad y velar por su aplicación uniforme y armonizada en los distintos sectores; y c) solicitar la cooperación y asistencia internacionales para desarrollar un sistema educativo inclusivo<sup>79</sup>.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que los niños con discapacidad se enfrentaban a obstáculos persistentes para acceder a servicios esenciales, y uno de ellos era su exclusión sistémica del sistema educativo y los servicios sociales. Recomendó que se integraran estrategias inclusivas destinadas a eliminar este problema en todos los marcos nacionales de planificación<sup>80</sup>.

#### 4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

75. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación ante la falta de una política o estrategia sobre migración encaminada a aplicar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares que permitiera a las personas migrantes gozar plenamente de los derechos que les correspondían. Recomendó al Estado que elaborase políticas y estrategias para hacer efectivos los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención<sup>81</sup>.

76. El mismo comité afirmó que seguía preocupado ante la falta de una política específica para proteger a los trabajadores migratorios frente al riesgo de explotación laboral. Recomendó establecer procedimientos específicos de regularización de los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares<sup>82</sup>.

77. El mismo comité recomendó establecer un sistema de recogida de datos sobre la situación de los trabajadores migratorios, en particular de los que se encontraban en situación irregular, y de sus familiares, y proporcionar estadísticas de acceso público sobre los trabajadores migratorios extranjeros en situación tanto regular como irregular<sup>83</sup>.

78. Al mismo comité le preocupaba que el Estado no dispusiera de legislación relativa a las personas necesitadas de protección internacional. Recomendó al Estado que velara por que sus leyes y políticas nacionales se ajustasen a la Convención, adoptara medidas claras y eficaces para aplicar una política de migración definida previamente y asignara recursos suficientes a su aplicación<sup>84</sup>.

#### 5. Apátridas

79. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que alrededor del 5 % de los niños en general, y del 12,5 % de los pertenecientes a las familias más pobres, no habían sido inscritos, especialmente los que vivían en zonas rurales y remotas y los nacidos fuera del matrimonio y en partos no asistidos<sup>85</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que los niños de familias migrantes y de comunidades remotas seguían expuestos al riesgo de exclusión. Recomendó proseguir los esfuerzos encaminados a ampliar las plataformas digitales de inscripción y las actividades de divulgación dirigidas a determinados sectores de la población para lograr una cobertura total<sup>86</sup>.

80. El Comité de los Derechos del Niño recomendó: a) promover y velar por la inscripción universal y gratuita de los nacimientos, prestando especial atención a las familias más pobres, a las zonas rurales y remotas y a los nacimientos ocurridos fuera del matrimonio; y b) garantizar la entrega gratuita de una partida de nacimiento por cada nacimiento inscrito y que los niños que no dispusieran de partida de nacimiento pudieran acceder a la educación y a todos los demás servicios sociales que necesitaran<sup>87</sup>.

81. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó velar por que todos los hijos de trabajadores migratorios de Santo Tomé y Príncipe que vivieran en el extranjero y los niños nacidos en su territorio, incluidos los hijos de migrantes en situación irregular y de solicitantes de asilo, fueran inscritos al nacer, y por que se les expidieran documentos de identidad personal y tuvieran una nacionalidad<sup>88</sup>.

82. El mismo comité y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>89</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> [A/HRC/47/16](#), [A/HRC/47/16/Add.1](#) and [A/HRC/47/2](#).

<sup>2</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Sao Tome and Principe, pp. 1 and 7.

<sup>3</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Sao Tome and Principe, para. 22.

<sup>4</sup> *Ibid.*, paras. 2, 3 and 17.

<sup>5</sup> [CEDAW/C/STP/CO/1-5](#) and [CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1](#), para. 13.

<sup>6</sup> [CRC/C/STP/CO/5-6](#), para. 8.

- 7 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, paras. 20 and 21; and CMW/C/STP/CO/1, paras. 20 and 21.
- 8 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 19.
- 9 United Nations country team submission, p. 3.
- 10 Ibid.
- 11 CMW/C/STP/CO/1, paras. 51. See also CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 31 (a) and (c).
- 12 CMW/C/STP/CO/1, paras. 26 and 27.
- 13 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 15.
- 14 Ibid., paras. 34 and 35.
- 15 CMW/C/STP/CO/1, para. 43 (a).
- 16 UNESCO submission, para. 4; and CRC/C/STP/CO/5-6, para. 24 (c).
- 17 CRC/C/STP/CO/5-6, para. 25.
- 18 Ibid., para. 52 (g).
- 19 United Nations country team submission, p. 5.
- 20 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 17.
- 21 CRC/C/STP/CO/5-6, para. 52 (a).
- 22 CMW/C/STP/CO/1, paras. 24 and 25.
- 23 UNESCO submission, paras. 9–11.
- 24 Ibid., paras. 18 and 19.
- 25 Ibid., para. 13.
- 26 CRC/C/STP/CO/5-6, paras. 32 (a) and (b), 33 (e) and 34.
- 27 Ibid., paras. 49 and 50. See also United Nations country team submission, p. 7.
- 28 CMW/C/STP/CO/1, para. 31. See also CRC/C/STP/CO/5-6, paras. 49 and 50.
- 29 United Nations country team submission, p. 7.
- 30 CMW/C/STP/CO/1, paras. 50 and 51. See also CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 31 (b) and (c).
- 31 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, paras. 40 and 41.
- 32 CMW/C/STP/CO/1, paras. 34 and 35.
- 33 United Nations country team submission, pp. 8 and 9.
- 34 Ibid., pp. 10 and 11.
- 35 Ibid., p. 10.
- 36 CRC/C/STP/CO/5-6, para. 11.
- 37 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 41.
- 38 CRC/C/STP/CO/5-6, para. 42.
- 39 United Nations country team submission, p. 8.
- 40 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 51.
- 41 Ibid., paras. 48 and 49 (a)–(d).
- 42 Ibid., paras. 42 and 43.
- 43 CRC/C/STP/CO/5-6, paras. 37 and 38.
- 44 Ibid., para. 39. See also CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 43.
- 45 United Nations country team submission, p. 11.
- 46 CRC/C/STP/CO/5-6, para. 40. See also CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 37.
- 47 United Nations country team submission, p. 12.
- 48 Ibid.
- 49 Ibid.
- 50 CRC/C/STP/CO/5-6, paras. 45 and 46.
- 51 Ibid., paras. 43 and 44.
- 52 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, paras. 36 and 37. See also para. 45 (a) and (b).
- 53 UNESCO submission, para. 17.
- 54 United Nations country team submission, p. 4.
- 55 Ibid., p. 5.
- 56 CRC/C/STP/CO/5-6, para. 41.
- 57 United Nations country team submission, p. 5.
- 58 CRC/C/STP/CO/5-6, para. 15.
- 59 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 26; and CRC/C/STP/CO/5-6, para. 28. See also CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, paras. 28 and 29.
- 60 CRC/C/STP/CO/5-6, paras. 26 (b) and 27.
- 61 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 27.
- 62 CRC/C/STP/CO/5-6, paras. 28 and 29.
- 63 CEDAW/C/STP/CO/1-5 and CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1, para. 29 (b).
- 64 Ibid., para. 28.

- 
- <sup>65</sup> United Nations country team submission, p. 7.
- <sup>66</sup> [CEDAW/C/STP/CO/1-5](#), para. 29.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, paras. 10, 11, 23 and 25 (d).
- <sup>68</sup> *Ibid.*, paras. 32 and 33.
- <sup>69</sup> [CRC/C/STP/CO/5-6](#), para. 19.
- <sup>70</sup> [CEDAW/C/STP/CO/1-5](#) and [CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1](#), paras. 46 and 47 (a)–(c).
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 49 (d).
- <sup>72</sup> United Nations country team submission, p. 7.
- <sup>73</sup> UNESCO submission, para. 17.
- <sup>74</sup> [CEDAW/C/STP/CO/1-5](#) and [CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1](#), para. 27 (b).
- <sup>75</sup> [CRC/C/STP/CO/5-6](#), para. 16.
- <sup>76</sup> [CEDAW/C/STP/CO/1-5](#) and [CEDAW/C/STP/CO/1-5/Corr.1](#), paras. 52 (b) and 53 (b).
- <sup>77</sup> United Nations country team submission, pp. 6 and 7.
- <sup>78</sup> [CRC/C/STP/CO/5-6](#), para. 30.
- <sup>79</sup> *Ibid.*, para. 36. See also [CMW/C/STP/CO/1](#), para. 19 (c).
- <sup>80</sup> United Nations country team submission, pp. 2, 13 and 14.
- <sup>81</sup> [CMW/C/STP/CO/1](#), paras. 14 and 15.
- <sup>82</sup> *Ibid.*, paras. 30 and 49 (a).
- <sup>83</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, paras. 8 and 9.
- <sup>85</sup> [CRC/C/STP/CO/5-6](#), para. 22.
- <sup>86</sup> United Nations country team submission, p. 2.
- <sup>87</sup> [CRC/C/STP/CO/5-6](#), para. 23.
- <sup>88</sup> [CMW/C/STP/CO/1](#), para. 41.
- <sup>89</sup> *Ibid.* and [CRC/C/STP/CO/5-6](#), para. 23. See also [CEDAW/C/STP/CO/1-5](#), paras. 34 and 35.
-